



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 796-2024-MINEM/CM

Lima, 16 de setiembre de 2024

EXPEDIENTE : "GRUPO BASILIO 1", código 65-00029-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima

ADMINISTRADO : Consorcio Minero Qoripampa S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "GRUPO BASILIO 1", código 65-00029-22, fue formulado el 03 de mayo de 2022 a las 08:15 horas, por Consorcio Minero Qoripampa S.A.C., por 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.
2. Mediante Informe Técnico Conjunto N° 019-2023-GRL-GRDE-DREM/EP, de fecha 03 de julio de 2023, el Área Técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima observa que, el petitorio minero "GRUPO BASILIO 1" presenta los derechos mineros simultáneos "MACO 50", código 65-00017-22, y "MINARENA UNO", código 65-00022-22, en dos áreas comunes "A" de 100 (GRUPO BASILIO 1, "MACO 50" y "MINARENA UNO"), y "B" de 100 hectáreas ("GRUPO BASILIO 1" y "MINARENA UNO"). Se adjunta a fojas 33 el plano de simultaneidad de dichas áreas.
3. Por Informe Legal N° 058-2024/MAPEG, de fecha 06 de marzo de 2024, del Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima de Concesiones Mineras, se señala que los derechos mineros antes citados han sido solicitados simultáneamente, determinándose, entre otros, las áreas comunes "A" (100 hectáreas) conformada por los petitorios mineros "MINARENA UNO", "GRUPO BASILIO 1" y "MACO 50"; y "B" (100 hectáreas) conformada por los petitorios mineros "GRUPO BASILIO 1" y "MINARENA UNO", por lo que se debe continuar con el trámite correspondiente; debiéndose proceder a señalar día y hora para el remate de las áreas identificadas como simultáneas, bajo apercibimiento de abandono.
4. Mediante Auto Directoral N° 085-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 11 de marzo de 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, entre otros, declara la simultaneidad de los petitorios mineros "MINARENA UNO", "GRUPO BASILIO 1" y "MACO 50" en un área común "A" de 100 hectáreas; y de los petitorios mineros "GRUPO BASILIO 1" y "MINARENA UNO" en un área común "B" de 100 hectáreas, convocándose a sus titulares al acto de remate de dichas áreas comunes para el día 27 de marzo de 2024 a las 09:00 y 10:00 horas, respectivamente, en la sede central de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 796-2024-MINEM/CM

- 
5. Con Escrito N° 3187550, de fecha 24 de marzo de 2024, Consorcio Minero Qoripampa, titular del petitorio minero "GRUPO BASILIO 1", interpone recurso de revisión contra la resolución antes mencionada.
 6. Por Auto Directoral N° 159-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 12 de abril de 2024, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra el Auto Directoral N° 085-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 12 de abril de 2024 y se dispone elevarlo al Consejo de Minería para su conocimiento y fines; siendo remitido con Oficio N° 468-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 12 de abril de 2024.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si el Auto Directoral N° 085-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 11 de marzo de 2024, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, que declara la simultaneidad de los petitorios mineros "MINARENA UNO", "GRUPO BASILIO 1" y "MACO 50" en un área común "A" de 100 hectáreas; y de los petitorios mineros "GRUPO BASILIO 1" y "MINARENA UNO" en un área común "B" de 100 hectáreas y la convocatoria al acto de remate de las áreas comunes "A" y "B", se emitió de acuerdo a ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. El tiempo entre la fecha de notificación (18 de marzo de 2024) del Auto Directoral N° 085-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 11 de marzo de 2024, y la fecha programada (27 de marzo de 2024) para llevarse a cabo el acto de remate de las áreas simultáneas es muy corto y no les permitiría contar con los recursos económicos suficientes para participar en dichos remates.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área común entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
9. Del análisis de autos se tiene que, los derechos mineros "GRUPO BASILIO 1", "MACO 50" y "MINARENA UNO" fueron formulados el 3 de mayo de 2023 a las 8:15 horas, determinándose las áreas comunes "A" de 100 hectáreas, conformada por los petitorios mineros "GRUPO BASILIO 1", "MACO 50" y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 796-2024-MINEM/CM

"MINARENA UNO", y "B" de 100 hectáreas, conformada por los petitorios mineros "GRUPO BASILIO 1" y "MINARENA UNO". Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución que convoca a remate a los titulares de los petitorios simultáneos se encuentra de acuerdo a ley, a efectos de establecer a quiénes se les adjudicará las áreas comunes.

10. Respecto a lo argumentado por el administrado y que se consigna en el punto 7 de la presente resolución, se debe señalar que dicho fundamento es de índole personal que no afecta la validez de la resolución impugnada.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Consorcio Minero Qoripampa S.A.C. contra el Auto Directoral N° 085-2024-GRL-GRDE-DREM de fecha 11 de marzo de 2024, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, la que debe confirmarse; y la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima deberá anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "MACO 50" y "MINARENA UNO".

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Consorcio Minero Qoripampa S.A.C. contra el Auto Directoral N° 085-2024-GRL-GRDE-DREM de fecha 11 de marzo de 2024, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, la que se confirma.

SEGUNDO.- La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima deberá anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "MACO 50" y "MINARENA UNO".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. JORGE BALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)